

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza (Cundinamarca) 18 de abril de 2023

Radicación No. 2023-00206-00

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MARIA MERCEDES MARTINEZ TORRES **contra** ADRIANA DEL PILAR MORENO FORERO, MARIA ISABEL MORENO FORERO, CARMEN ALICIA MORENO FORERO Y LILIANA PATRICIA MORENO FORERO en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de FRANCISCO JOSE MORENO, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ibídem.

CUARTO: Notifíquese al extremo demandado conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con la Ley 2213 de 2022). De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, conforme al art. 369 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar i) El Emplazamiento de los demandados María Isabel Moreno Forero y Liliana Patricia Moreno Forero y herederos indeterminados del causante, así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (art. 375-6 ejusdem). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Y, ii) la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

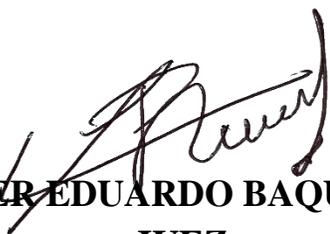
SEXTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación Municipal para que, si lo

consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (núm. 6 art. 375 C. G. del P.).

SEPTIMO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Ofíciase, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Luis Barone González como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ